

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1236**
14 MAY 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”, y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: “Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.”

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros:

“(…) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has -1067.71 km², de las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Para Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT, para el Zanjón Chorrolindo se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 38.3 Lps y determinando un Caudal ambiental de 6.4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 31.9 Lps.
(...)"

Que en la mencionada reglamentación, el predio denominado "La Argelia Número Dos (S), no quedó inmerso, no obstante se indica que contaba con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007, a través del Zanjón Cordoncillo como se relaciona a continuación:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	Arroz	Cacao	Frutales	Pastos	Semestrales	Piscicultura	ASIGNACION (LPS)
Zanjón Cordoncillo									
9ZCI	ODERAY CAMARGO MORA	LA ARGELIA	2						2,35

Que mediante radicado CAM No. 20233100037482 del 20 de febrero de 2023, el señor ODERAY CAMARGO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de una solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 20231020048061 del 14 de marzo de 2023, la Corporación dio respuesta al interesado respecto de la solicitud de liquidación por concepto de costos evaluación con radicado CAM No. 20233100037482 del 20 de febrero de 2023.

Que a través de radicado CAM No. E-911 del 17 de abril de 2023 y VITAL No. 31000004894529223002, el señor **ODERAY CAMARGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, en calidad de propietario del predio denominado "La Argelia Número Dos (2)" identificado con matrícula inmobiliaria No.200-111414 y código catastral No. 411 3200 000 0010 199 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Zanjón Cordoncillo" afluente del Río Neiva, para uso agrícola (riego de cultivos).

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia que en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 200-111414 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 15 de febrero de 2023, correspondiente al predio denominado "La Argelia Número Dos (2)" con extensión de 2 ha 4.405 m² ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila, se establece como propietario el señor ODERAY CAMARGO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre y en el certificado de uso de suelo expedido por la Alcaldía de Campoalegre, se determina favorable la actividad agrícola en el predio en mención.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 23 de fecha 21 de junio de 2023, proferido por la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada "Zanjón Cordoncillo" afluente del Río Neiva, para uso agrícola riego de cultivos en el predio rural denominado "La Argelia Número Dos (2)" con matrícula inmobiliaria No. 200-111414 y código catastral No. 411

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

3200 000 0010 199 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por el señor **ODERAY CAMARGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, y entre otras disposiciones, se ordenó la realización de una visita al predio que se pretende beneficiar con la concesión.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación efectuó visita de evaluación el día 14 de septiembre de 2023 al predio rural denominado "La Argelia Número Dos (2)", ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila y a partir de lo evidenciado emitió el informe de visita y concepto técnico No. 2899 del 16 de septiembre de 2023.

Que mediante memorando con radicado CAM No. 1258 del 17 de octubre de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00169-23, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de concesión de aguas superficiales radicada por el señor **ODERAY CAMARGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, en beneficio del predio rural denominado "La Argelia Número Dos (2)" con matrícula inmobiliaria No. 200-111414 y código catastral No. 411 3200 000 0010 199 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico 2899 del 16 de septiembre de 2023, en el cual se establece que se realizó la visita el 14 de septiembre de 2023, verificando que el predio está ubicado en la coordenada 2°44'12.4"N 75°20'49.3"W y, el punto de captación de las aguas del Río Neiva - Zanjón Cordoncillo se realizará en la coordenada 2°43'37.8"N 75°21'00.9"W, para el riego de 2 Has en cultivo de arroz, tabaco, maíz o algodón. Aclarando que el señor Oderay Camargo tuvo concesión de aguas para el cultivo de 2 Has de arroz en beneficio del predio La Argelia a través de la Resolución 3660 de 2007. Conceptúa lo siguiente:

"(...)

Evaluando los documentos aportados por el señor ODERAY CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No 4.894.529 de Campoalegre (H), en calidad de propietario con dirección de notificación Carrera 12 No. 19-22 Barrio Centro jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), y de acuerdo a la visita técnica y verificación de toda la información recolectada en campo, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica río Neiva – Zanjón Cordoncillo con punto de captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 858908E 794485N, para un caudal de 3,5 L/s para uso agrícola en beneficio del predio rural denominado "La Argelia" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-111414 localizado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre -- Huila.

"(...)"

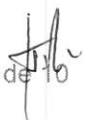
En cuanto al PUEAA, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2899 del 16 de septiembre de 2023, se realiza la evaluación del programa, conceptuando lo siguiente:

"(...)

También se considera viable aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA allegado junto con la documentación del presente trámite.

"(...)"

La fuente hídrica Río Neiva - Zanjón Cordoncillo está definida así:





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Punto inicial (nacimiento): 2°41'53.5"N 75°09'52.9"W, altura 3150 msnm.

Vereda: El Silencio

Municipio: Algeciras - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 2°46'51.3"N 75°20'0.2"W, altura 460 msnm.

Vereda: El Rincón y El Albadan

Municipio: Campoalegre y Rivera - Huila.

Longitud: 74.75 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 2°43'37.8"N 75°21'00.9"W a 488 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°44'12.4"N 75°20'49.3"W a 484 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 2110).

Vereda: Llano Norte

Municipio: Campoalegre - Huila.



Figura 1. Ubicación del predio denominado "La Argelia Número Dos (2)" y la 2D21.

Fuente: SIG CAM

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Los determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Neiva - Zanjón Cordoncillo, con un caudal de 3,5 litros por segundo, para el cultivo en 2,00 Has de arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña, al señor ODERAY CAMARGO MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.894.529 de Neiva (Huila), con dirección de notificación en la carrera 12 No. 19 - 22 del municipio de Campoalegre, correo electrónico: sharonmichel9815@gmail.com y número de celular 3176884878, en beneficio del predio denominado "La Argelia Número Dos (2)", identificado con Número de Matrícula: 200-111414 y código catastral No. 411 3200 000 0010 199 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre (Huila), y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

ZANJÓN CORDONCILLO					
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.	
<i>2D2I – Segunda Derivación Segunda Izquierda</i>					
9D2IA	ODERAY CAMARGO MORA	LA ARGELIA NUMERO DOS (2)	2,44	2,00	3,50

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles; Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 05 de marzo de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, otorgando concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva - Zanjón Cordoncillo - al señor **ODERAY CAMARGO MORA**, identificado con cédula de



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, en cantidad de 3,5 litros por segundo, para uso agrícola (riego de cultivos en 2,00 Has, de arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña), en beneficio del predio denominado "La Argelia Número Dos (2)", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-111414 y código catastral No. 411 3200 000 0010 199 000, ubicado en la vereda Llano Norte del municipio de Campoalegre departamento del Huila, y se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones:

ZANJÓN CORDONCILLO					
CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
				Arroz, tabaco, maíz, algodón, pancoger o caña.	
2D21 – Segunda Derivación Segunda Izquierda					
9D2IA	ODERAY CAMARGO MORA	LA ARGELIA NÚMERO DOS (2)	2,44	2,00	3,50

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Neiva y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Río Neiva y sus principales tributarios que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años, como se relaciona a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

4.1.3. Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación			
Descripción del Proyecto: Nombre del proyecto: Objeto del proyecto: Actor(es)/Responsable(s):		MEDICIÓN/Realizar las lecturas mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el predio La Argelia. En el predio se tiene previsto instalar una obra de Diseño Hidráulico de Compuerta Derivadora. Como su nombre lo indica, consiste en la estructura de distribución de caudales, las compuertas son estructuras Hidráulicas abiertas, el uso principal de la compuerta es medir la descarga en canales de riego principalmente en tomas laterales del premo, Para determinar el caudal unitario y para averiguar y establecer cuánto agua está entrando al predio y así poder llevar las lecturas mensuales del caudal que se está aprovechando para el cultivo de arroz., una vez lo CAM defina si se va a realizar intrapredial o Comunitaria.					
		ODERAY CAMARGO MORA					
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1 Meta Proyectada (Año 0)	Año 2 Meta Proyectada (S)	Año 3 Meta Proyectada (S)	Año 4 Meta Proyectada (S)	Año 5 Meta Proyectada (S)
Diseño hidráulico de la Caja de Distribución de caudales, Como su nombre lo indica, consiste en una estructura de distribución de caudales, que por lo general presenta una entrada y dos salidas. Este elemento trabaja con el principio hidráulico de las compuertas de fondo (tipo guillotina).	Medidor de consumo instalado	No.	0	1.500.000			
Costo Total del Proyecto:		\$	1.500.000,00	Costo total del proyecto en \$MMLV		\$	1,65
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Actividades programadas/Actividades ejecutadas*100 Registro fotográfico de las actividades ejecutadas					
4.1.4. Protección de zonas de alto riesgo		APLICA SI: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Observación			
Descripción del Proyecto: Nombre del proyecto: Objeto del proyecto: Actor(es)/Responsable(s):		Conservación y protección, áreas estratégicas del Zanjón Cordobillo, cerca al punto de captación, exactamente en el predio en mención. Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio La Argelia. ODERAY CAMARGO MORA					
Actividad	Indicador	Unidad	Año 1 Meta Proyectada (Año 0)	Año 2 Meta Proyectada (S)	Año 3 Meta Proyectada (S)	Año 4 Meta Proyectada (S)	Año 5 Meta Proyectada (S)
Protección de la vegetación existente en el predio que limita con el Zanjón Cordobillo, se desarrollará la actividad de mantenimiento a los árboles existentes hace varios años, que hace parte de la escuadra en tierra más exactamente sobre las franjas del Zanjón Cordobillo, que ocupa nuestro predio, en una franja de 100 metros lineales por un metro de ancho, sobre la grilla, en la cual se realizarán los labores de limpieza, se fertilizará cada árbol con 50 gramos (DAP 16-46-0) en el sitio del platano, se realizará mantenimiento a los árboles plantados hace muchos años, mes no se sembraran árboles	Área protegida	M ²	0	190.000	150.000	150.000	
Costo Total del Proyecto:		\$	450.000,00	Costo total del proyecto en \$MMLV		\$	0,50
Seguimiento/Método de verificación (Registro fotográfico, indicadores de medición, registros de mantenimiento, actas de reunión, facturas, otros soportes)		Área conservada/Total ronda hídrica en el predio La Argelia. *100 Registro fotográfico					

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, el diseño técnico las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, al señor **ODERAY CAMARGO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.894.529 expedida en Campoalegre, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP . PCA-00169-23